

La junta hará las adaptaciones razonables para las personas calificadas con discapacidades de acuerdo con la política 1730/4022/7231, No discriminación por motivos de discapacidad y los requisitos de la ley estatal y federal. Un individuo con una discapacidad puede estar acompañado por su animal de servicio en la propiedad de la escuela sujeto a los requisitos de esta política. Si es necesario, el superintendente puede establecer regulaciones administrativas para el uso de animales de servicio en la propiedad escolar.

**A. DEFINICIÓN DE "ANIMAL DE SERVICIO"**

Un "animal de servicio" para los propósitos de esta política es cualquier perro que haya sido adiestrado individualmente para trabajar o realizar tareas en beneficio de una persona con una discapacidad, que incluye, entre otros, un físico, sensorial, psiquiátrico, intelectual u otra discapacidad mental. El trabajo o las tareas realizadas por un animal de servicio deben estar directamente relacionados con la discapacidad del individuo o ser necesarias para mitigar una discapacidad. Regulación federal 28 C.F.R. 35.104 proporciona ejemplos de tipos de trabajo o tareas que calificarían. Los animales de servicio no incluye ninguna otra especie de animal, ya sea salvaje o doméstico, adiestrado o no adiestrado, excepto que se permitirá el uso de un caballo en miniatura como animal de servicio si se pueden realizar modificaciones razonables después de evaluar los factores específicos enumerados en 28 C.F.R. 35.136 (i). Los animales, cuya única función es brindar apoyo emocional, bienestar, comodidad, compañía o beneficios terapéuticos, o actuar como disuasivos del crimen, no son animales de servicio para los propósitos de esta política.

**B. USO DE UN ANIMAL DE SERVICIO EN PROPIEDAD ESCOLAR POR ALUMNOS Y EMPLEADOS**

1. Introducción de un animal de servicio

Los administradores escolares facilitarán la introducción de un animal de servicio elegible en el entorno escolar. Para promover una integración exitosa del animal de servicio en el programa educativo y para minimizar las interrupciones innecesarias, se alienta a un empleado o alumno con una discapacidad que tenga la intención de traer un animal de servicio a la escuela durante el día escolar a seguir estas pautas.

- a. El empleado, alumno o padre del alumno debe notificar al superintendente y al director de la escuela correspondiente por escrito al menos

10 días hábiles antes de la fecha propuesta para traer el animal de servicio a la propiedad escolar

- b. El empleado, el alumno o el padre del alumno deben trabajar con el personal de la escuela para crear un plan que aborde la presencia del animal de servicio durante el día escolar. Un plan para integrar un animal de servicio en el entorno escolar debe incluir lo siguiente:
  - 1) Capacitación adecuada para el personal de la escuela y los alumnos con respecto a la interacción con el animal de servicio;
  - 2) arreglos para satisfacer las necesidades básicas del animal de servicio durante el día escolar;
  - 3) cualquier modificación necesaria al programa educativo para que el empleado o alumno con una discapacidad pueda estar acompañado por el animal de servicio; y
  - 4) cuando sea necesario, disposiciones para la presencia de un manejador que no sea el empleado o alumno con discapacidad para controlar o cuidar al animal de servicio.
- c. Se recomienda, pero no es obligatorio, que el animal de servicio lleve una identificación para notificar adecuadamente a los alumnos, al personal de la escuela y a los visitantes de la escuela que el perro es un animal de servicio.
- d. El animal de servicio debe estar libre de parásitos y en buen estado de salud.

2. Presencia de un animal de servicio en la propiedad de la escuela

Un empleado o alumno con una discapacidad acompañado por un animal de servicio debe cumplir con los siguientes requisitos para que un animal de servicio esté presente en la propiedad escolar.

- a. Se espera que un alumno o empleado que elija estar acompañado por un animal de servicio cuide y supervise al animal. Si un alumno no es capaz de brindar el cuidado y la supervisión adecuados, el padre será responsable de brindar dicho cuidado y supervisión.

- b. Si un alumno requiere la ayuda de un padre o manejador para controlar y cuidar al animal de servicio mientras se encuentra en la propiedad de la escuela, esa persona debe someterse a una investigación de antecedentes, que puede incluir una verificación de antecedentes penales de acuerdo con la ley estatal y cualquier procedimiento establecido por el superintendente.
- c. El animal de servicio debe llevar una correa u otra sujeción mecánica en todo momento. Si la restricción mecánica no es factible debido a la discapacidad de un alumno, el animal debe estar bajo otros medios de control suficientes.
- d. El animal de servicio debe estar domesticado, bajo el control de su cuidador y haber recibido todas las vacunas necesarias según lo exige la ley estatal. El manejador debe asegurarse de que el animal esté en buen estado de salud y haya sido vacunado contra enfermedades comunes a ese tipo de animal según lo recomendado por la Asociación Americana de Medicina Veterinaria. Por ejemplo, los perros deben tener un mantenimiento de rutina para la prevención de pulgas y garrapatas, desparasitación y exámenes anuales. Además, el animal debe estar esterilizado o castrado. Los perros deben llevar una placa antirrábica. [Ley de Rabia de Carolina del Norte - Estatuto General de Carolina del Norte § 130A-185] Si un animal que no sea un perro se va a utilizar como animal de servicio, el Superintendente debe aprobar los requisitos de salud con respecto a ese animal.

El director o la persona designada deberá notificar a todo el personal de seguridad de la existencia y posibles ubicaciones de cualquier animal de servicio en la propiedad escolar.

**C. USO DE UN ANIMAL DE SERVICIO EN PROPIEDAD ESCOLAR POR PARTE DE VISITANTES ESCOLARES**

Un visitante de la escuela que sea una persona con una discapacidad puede estar acompañado por un animal de servicio de acuerdo con todas las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables y con la política 5020, Visitantes a las escuelas. Un animal de servicio que acompaña a un visitante de la escuela puede ser debidamente excluido de la propiedad escolar por una razón establecida en la sección E de esta política.

#### **D. RESPONSABILIDAD**

La junta puede responsabilizar al propietario o al cuidador de un animal de servicio por cualquier daño a la propiedad causado por el animal en la misma medida requerida por otra política de la junta o reglas administrativas que imponen responsabilidad por daños a la propiedad. Además, el dueño o el manejador, o ambos, pueden ser responsables por lesiones personales causadas por el animal o relacionadas con la presencia del animal en la propiedad escolar.

#### **E. EXCLUSIÓN DE UN ANIMAL DE SERVICIO DE LA PROPIEDAD ESCOLAR**

El personal de la escuela no debe preguntarle a una persona con una discapacidad sobre la naturaleza o el alcance de su discapacidad o prueba del entrenamiento de un animal de servicio como condición para permitir que el animal entre en la propiedad escolar. Sin embargo, cuando no sea evidente para el personal de la escuela, un director o su designado puede preguntar si el animal es requerido debido a una discapacidad y qué trabajo o tarea ha sido entrenado para realizar.

Dichas consultas se pueden hacer para confirmar que el perro es un animal de servicio y está legítimamente presente en la propiedad de la escuela.

Un director o su designado puede excluir a un animal de servicio de la propiedad escolar por las siguientes razones:

1. El animal representa una amenaza directa para la salud o la seguridad de otros que no puede eliminarse mediante modificaciones razonables.
2. El animal está fuera de control y el cuidador del animal no toma medidas efectivas para controlarlo.
3. El animal no está domesticado.
4. La presencia o comportamiento del animal altera fundamentalmente el servicio, programa o actividad del sistema escolar.

Si un director o su designado excluye a un perro o animal de servicio de la propiedad escolar, el director o su designado debe documentar las razones de la exclusión y notificar al superintendente. El superintendente o su designado tomará una determinación sobre si se permitirá que un animal de servicio regrese a la escuela y, si es razonablemente posible, notificará a la persona con la

discapacidad por escrito de la decisión dentro de los cinco días hábiles posteriores a la exclusión inicial.

Si el superintendente determina que un animal no cumple con la definición de animal de servicio o que un animal de servicio debe ser excluido por una o más de las razones descritas en esta sección, la Sección 504 de o el Equipo IEP se reunirá para considerar y documentar si la presencia del animal es necesaria para que el niño reciba una educación adecuada o para que tenga el mismo acceso al programa educativo y, si no es así, si el niño necesita otras ayudas y servicios o adaptaciones.

Si se excluye a un animal de servicio, se le brindará a una persona con una discapacidad la oportunidad de participar en servicios, programas o actividades educativos según lo requiera la ley sin tener el animal de servicio en las instalaciones.

#### **F. APELACIÓN DE UNA EXCLUSIÓN DE UN ANIMAL DE SERVICIO DE LA PROPIEDAD ESCOLAR**

La decisión del superintendente con respecto a la exclusión de un animal de servicio de la propiedad escolar de acuerdo con esta política puede apelarse de acuerdo con la política 1710/4020/7230, Discriminación y acoso prohibido por la ley federal, y cualquier otro procedimiento establecido por el superintendente bajo la política 1730/4022./7231, No discriminación por discapacidad.

Referencias Legales: Ley de Estadounidenses con Discapacidades, 42 U.S.C. 12101 et seq., 28 C.F.R. pt. 35; Ley de Educación para Personas con Discapacidades, 20 U.S.C. 1400 et seq., y Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. 705 (20), 794, 34 C.F.R. pt. 104; 130A-185, 168 art. 1, 168A-3 hasta -7

Datos de Referencias: discriminación y acoso prohibidos por la ley federal (política 1710/4020/7230), no discriminación por motivos de discapacidad (política 1730/4022/7231), Voluntarios Escolares (política 5015), Visitantes de las Escuelas (política 5020)

Aprobado: 19 de abril de 2012

Revisado: 11 de junio de 2015, 10 de junio de 2021